



Municipalidad Provincial de Cañete - Lima

“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCION DE GERENCIA N°327-2020-GODUR-MPC

San Vicente, 19 de octubre del 2020

EL GERENTE DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE,

VISTO, El expediente N°004369-2020, de fecha 14/08/20, mediante el cual la Sra. Emy Mirtha Mendieta Casas, en representación de los vecinos del pasaje Los Diamantes, presenta escrito sobre “Vulneración de Derechos al Libre tránsito y Demolición de Tranqueras”, en el que solicita el inmediato retiro de las tranqueras con sus respectivos candados que se encuentran ubicadas en la entrada y salida del pasaje Los Diamantes, el cual colinda con Av. Mariscal Benavides, como en la salida que colinda con la Av. 9 de diciembre.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al MEMORANDUM N°091-2020-GT-MPC de fecha 03.09.2020, da a conocer el INFORME N° 187-2020-SGSVSYSGTSV de fecha 03.09.2020, la misma que informa que conforme a lo solicitado por los administrados, se realizó la Inspección In Situ en el Pasaje Los Diamantes, con fecha 09/09/2020, en la cual se constató que se realizó la instalación de las tranqueras sin autorización municipal, por la entrada de Av. Benavides se pudo constatar que se ha colocado una tranquera de fierro, color amarillo, así como la colocación de un candado; la misma que obstaculiza el pase de los vehículos a dicho pasaje, por la Av. 9 de diciembre se pudo constatar la instalación de una tranquera de fierro color amarillo, con andado que impide su apertura; la misma que obstaculiza el pase de los vehículos al pasaje los diamantes, por lo cual concluye, **“Que, en las disposiciones complementarias del estado de emergencia, en ningún momento se ha dispuesto la construcción de tranqueras u otros análogos que obstaculicen el libre tránsito; toda vez que la limitación es en cuanto a cuarentena focalizada; por lo tanto, dichas construcciones transgreden el derecho de libre tránsito, así como se deduce que las mismas carecen de autorización municipal para su construcción y/o instalación.”** Por ello sugirió derivar el expediente a sub Gerencia de Obras Privadas, a fin de que se continúe con el procedimiento administrativo, si fuera el caso sancionar a los infractores. Por las construcciones realizadas en las vías públicas sin contar con la debida autorización.

Que, mediante escrito S/N, recepcionado en trámite documentario el día 14 de agosto de 2020, presentado por nueve (09) vecinos del pasaje los diamantes, siendo su representante la Sra. Emy Mirtha Mendieta Casas, refiriendo que se estaría vulnerando los derechos al libre tránsito y así mismo solicitan su posterior demolición de tranqueras que se encuentran en dicho pasaje construidas por algunos vecinos, este lejos de ser una protección y pudiendo ser una trampa, así mismo refirieron que se estaría atentado contra la vida el cuerpo y la salud.

Mediante Informe 131-2020-JVAH-SGOP-MPC, de fecha 24 de setiembre del 2020, se solicita a la gerencia de Obras Desarrollo Urbano y rural, remita lo actuado a la Gerencia de Asesoría Legal para opinión legal de acuerdo a lo solicitado por el administrado. Asimismo, mediante informe legal N°534-2020-GAJ-MPC de fecha 29 de setiembre del 2020, concluye que, habiéndose hecho el análisis correspondiente de los actuados, acredito la vulneración del derecho al libre tránsito; de los vecinos del pasaje diamante, por ello se tomen las acciones necesarias, debiendo de derivar los actuados a la Gerencia de Procuraduría Pública Municipal.

Al respecto, el Tribunal Constitucional señala que **“(…) las vías públicas son bienes de dominio público, y no privado. No obstante, previa autorización de la autoridad competente y bajo canones de razonabilidad y proporcionalidad es posible permitir la instalación de dispositivos en ellas -tranqueras de seguridad- las mismas que no pueden tener por propósito restringir la libertad de tránsito, si no tan solo resguardar la seguridad y tranquilidad de los ciudadanos”**. Conforme a la inspección realizada el 14/09/2020, se constató que se realizó la instalación de las tranqueras sin autorización municipal. Por ende, de acuerdo al escrito presentado cuya sumilla dice: “VULNERACION DE DERECHOS AL LIBRE TRANSITO Y DEMOLICION DE TRANQUERA”. La Constitución Política del Perú establece en el inciso 11, artículo 2°, se refiere a dicha libertad señalando que toda persona tiene derecho: **“A elegir su lugar de residencia, a transitar por el territorio nacional y a salir de él y entrar en él, salvo limitaciones por razones de sanidad o por mandato judicial o por aplicación de la ley de extranjería”**.

“MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE-LIMA”
CAÑETE, CUNA Y CAPITAL DEL ARTE NEGRO NACIONAL



Municipalidad Provincial de Cañete - Lima

“Año de la Universalización de la Salud”

Asimismo, el Tribunal Constitucional ha señalado en los fundamentos 9 y 10 del Expediente N°5959-2008-HC/TC que **“Todo aquel espacio que desde el Estado haya sido estructurado como referente para el libre desplazamiento de personas puede ser considerado una vía de tránsito público. Dentro de tales espacios (avenidas, calles, veredas, puentes, plazas, etc.), no existe, en principio, restricción o limitación a la locomoción de los individuos, esto es, no existe la necesidad de pedir autorización alguna ni ante el estado ni ante particular alguno, pues se presume que la vía pública pertenece a vías de tránsito público y no ha determinada persona o grupo de personas en particular”**. Asimismo, refiere que **“Las vías de tránsito público, por otra parte, sirven no solo para permitir el desplazamiento peatonal, sino para facilitar otros ámbitos de su autodeterminación o el ejercicio de una diversidad de derechos constitucionales (trabajo, salud, alimentación, descanso, etc.); y como tales, se constituyen en un elemento instrumental sumamente importante del cual depende la satisfacción plena o la realización de una multiplicidad de objetivos personales.”**

Con Informe N°1276-2020-FIGAG-GODUR-MPC, de fecha 06 de octubre del 2020, La Gerencia de Obras de Desarrollo Urbano y Rural, remite los documentos actuados, en los que solicitan el inmediato retiro de las tranqueras que se encuentran ubicadas en la entrada y salida del pasaje Los Diamantes – San Vicente.

Que, con Informe N°221-2020-PPM/MPC, de fecha 13 de octubre del 2020, solicita que la Gerencia de Asesoría Legal, emita ampliación de opinión legal en el sentido que: **“Si en la Municipalidad Provincial de Cañete, obra alguna Gerencia o Sub Gerencia que, realizando el debido proceso administrativo, logre realizar el retiro de instalaciones que ocupan la vía pública (pasajes), más aún teniendo en consideración que no cuenta con la licencia.”** Con Informe N°120-2020-GAJ-MPC, de fecha N°13 de octubre del 2020, concluye que, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, es la autoridad administrativa que impulsa dicho procedimiento, la cual debe proceder conforme a sus atribuciones en sujeción a las leyes, normas reglamentarias municipales y respetándose los principios del debido procedimiento establecidos en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, a efectos de hacer prevalecer la autoridad municipal ante el incumplimiento de normativas técnicas reglamentarias.

Conforme a la Ordenanza N°005-2017-MPC, Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cañete, en su Artículo N°113 establece como funciones de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, la de **“Otorgar autorizaciones, industriales y de servicio en la jurisdicción de la capital de la Provincia de Cañete”,** como también **“cumplir y hacer cumplir las disposiciones sobre ornato, construcción en vías públicas y privadas (...).”**

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto en, los artículos 46° y 49° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen la capacidad sancionadora de los gobiernos municipales, cuyas normas son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. La autoridad municipal puede imponer multas, suspender, clausurar, decomisar, retener productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, entre otros. Puede también ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil. La autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor; con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda. Toda vez que en ningún momento se ha dispuesto la construcción de tranqueras u otros análogos que obstaculicen el libre tránsito; por lo tanto, dichas construcciones transgreden el derecho del libre tránsito, así como se deduce que las mismas carecen de autorización para su construcción y/o instalación.

“MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE-LIMA”
CAÑETE, CUNA Y CAPITAL DEL ARTE NEGRO NACIONAL



Municipalidad Provincial de Cañete - Lima

“Año de la Universalización de la Salud”

SE RESUELVE:

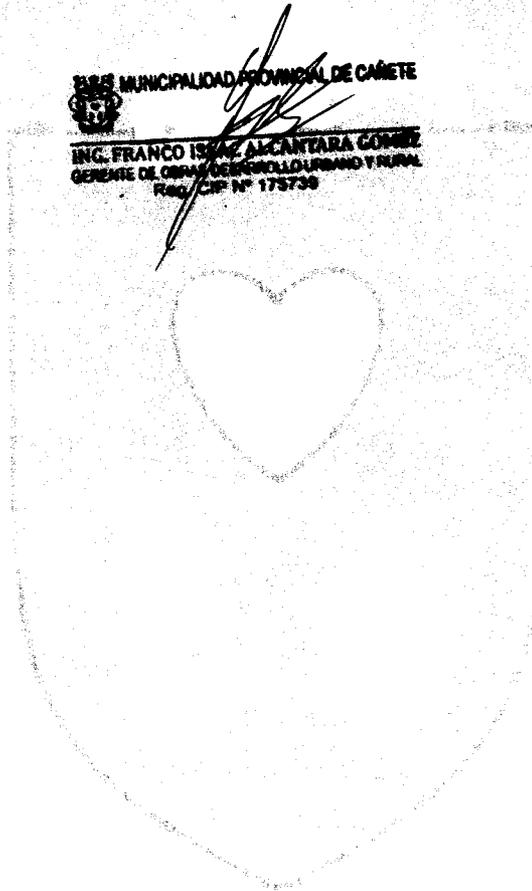
Artículo 1º: **DISPONER** el inmediato retiro de las tranqueras con sus respectivos candados que se encuentran ubicadas en la entrada y salida del Pasaje Los Diamantes – San Vicente de Cañete, ya que no cuenta con la autorización debida para su instalación y vulnera el derecho al libre tránsito.

Artículo 2º: **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva, para que, de acuerdo a sus funciones, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) Art. 110º inciso b), efectúe el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, en conjunto con el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 3º: **NOTIFIQUESE** lo dispuesto en la presente resolución a la Sra. Emy Mirtha Mendieta Casas, para su conocimiento, en el bien inmueble ubicado en Pasaje Los diamantes N°163 San Vicente-Cañete, indicando que transmita el contenido a sus cointerésados.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



**“MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE-LIMA”
CAÑETE, CUNA Y CAPITAL DEL ARTE NEGRO NACIONAL**